



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102019-00166-00. SUCESIÓN HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso. Sírvase proveer.

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 687

Radicación No. 760013110010-**2019-00166-00**

Santiago de Cali, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Los apoderados judiciales de los interesados presentan el trabajo de partición encomendado, advirtiendo el despacho que omitieron la conformación de hijuela de deudas, lo que imponen su reelaboración.

Si bien en providencia que antecede se había indicado que no era posible la adjudicación de la hijuela de deudas directamente en cabeza de los acreedores, ello no quiere decir que no deba conformarse.

La finalidad de inventariar el pasivo, tiene como propósito que en la partición se forme una hijuela de deudas con bienes suficientes para la cancelación de las deudas, razón por la que los bienes que se reservan para esta cancelación deben ser suficientes para la cancelación de dichas deudas, es decir, de igual valor a estas y se adjudicarán a los responsables de las deudas, esto es, a los herederos en común (cuando sólo hay deudas hereditarias), o a estos y al cónyuge sobreviviente (en cuanto se refieren a deudas sociales).

En consecuencia, la adjudicación de la hijuela de deudas debe indicar con claridad que asignatario recibirá una cuota de bienes igual a la cantidad de deuda de la cual responde, a fin de que se refleje la obligación de cancelar esa deuda y de reintegrar a los copartícipes el saldo sobrante, si lo hubiere.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102019-00166-00. SUCESIÓN HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO

REQUERIR a los apoderados judiciales de los interesados para que rehagan el trabajo de participación presentado, conforme lo considerado en esta providencia. Se concede un término de diez (10) días para presentar el escrito partitivo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94b89eda916fe0080585a3079c41f5a83affa22e4422e5e9ffa02f5aef09f54d

Documento generado en 10/04/2024 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>